

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ...	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES: dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 158

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Cebrián de Campos, con motivo de la pensión de orfandad a favor de doña Julia Losada Pastor, como huérfana del que fué Secretario de Administración Local de aquel Ayuntamiento don Eusebio Lo-

sada Salomón, la Dirección General de Administración Local ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos de Las Cabañas de Castilla, Santillana de Campos, Villoldo, Calzadilla de la Cueva y San Cebrián de Campos, deberán contribuir al pago de la pensión, con arreglo a las siguientes cuotas, que a continuación se expresan:

	Pesetas anuales	Pesetas al mes
Las Cabañas de Castilla.....	49'00	4'08
Santillana de Campos.....	60'48	5'04
Villoldo.....	13'20	1'10
Calzadilla de la Cueva.....	57'12	4'76
San Cebrián de Campos.....	445'20	37'10

cuyo total de 625 pesetas anuales, 52'08 pesetas al mes, percibirá doña Julia Losada Pastor del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, con efectos desde el día 9 de Septiembre de 1950, día siguiente al del fallecimiento del causante, recaudando para reintegrarse de las cuotas fijadas de los Ayuntamientos obligados a contribuir.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad a los debidos efectos.

Palencia 1 Diciembre de 1951.
El Gobernador Civil,
3467 **Jesús López Cancio.**

CIRCULAR Núm. 159

Habiéndose presentado la epizootia de Peste aviar en el gana-

do existente en el término municipal de Boadilla de Ríoseco, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los domicilios, corrales, etc., de varios vecinos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los citados corrales y zona de inmunización la que señale el Inspector municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XLI del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 28 Noviembre de 1951.
El Gobernador Civil,
3463 **Jesús López Cancio**

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 29 de Noviembre de 1951 por la que se dan normas para la aplicación del artículo 43 del Decreto de 9 de Octubre de 1951 sobre elecciones municipales.

Excmos. Sres.: El artículo 43 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de Octubre de 1951 por el que se dictan normas para la celebración de elecciones municipales establece que el Presidente de la Junta convocará a los Concejales de representación de los grupos familiar y sindical para que el domingo siguiente al en que haya tenido lugar la designación de los últimos concurrirán, a las diez de la mañana, a la sesión pública en que han de elegir los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Tanto en este precepto como en el artículo 38 del propio Decreto, en relación con el artículo 92 de la Ley de Régimen Local vigente, se establece claramente el criterio de quiénes han de considerarse como electores, que serán conjuntamente los Concejales que integran los dos primeros tercios de representación familiar y sindical; y con el fin de evitar dudas interpretativas, al amparo de la facultad que concede a este Ministerio al artículo 53 del citado Decreto de 9 de Octubre de 1951 para dictar las pertinentes disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Presidente de la Junta Municipal del Censo convocará para el próximo domingo día 9 de Diciembre a la sesión pública en que han de ser elegidos los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales, a los siguientes Concejales que han de tomar parte en la elección:

a) A los proclamados por los dos tercios de representación familiar y sindical que hayan sido elegidos en las elecciones celebradas los días 25 de Noviembre y 2 de Diciembre del presente año.

b) A los Concejales ejercientes de los grupos de representación familiar y sindical a quienes no haya correspondido cesar como consecuencia de la actual renovación trienal.

Los dos grupos de Concejales expresados habrán de elegir la mitad renovable del tercer tercio de representación de las Entidades económicas, culturales y profesionales entre los candidatos que figuren en las listas propuestas por el Gobernador Civil de la provincia, comprensiva de un número triple, al menos, de los que hayan de elegirse.

Segundo. No tendrán la condición de electores en la votación de tercer tercio de Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales:

a) Los Concejales de los tercios representativos de los grupos familiar y sindical a quienes haya correspondido cesar en la actual renovación trienal.

b) Los Concejales del tercio representativo de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Tercero. Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos no tendrán la condición de electores, salvo que en ellos se reúnan conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Formar parte de la Corporación como miembro electivo por haber sido elegido Concejal por alguno de los grupos de representación familiar o sindical en las elecciones verificadas en 1948.

b) No afectarle como Concejal la renovación trienal a que se contraen las presentes elecciones.

Cuando ostenten la condición de Concejal perteneciente al tercer tercio no tendrán derecho a figurar como electores, y en todo caso la concurrencia del Alcalde, cuando proceda, a la votación no será en otro concepto que en el de Concejal que sirva de base a su condición de elector.

Cuarto. En la elección se observará especialmente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 del Decreto de 9 de Octubre de 1951 por el que se dictaron las normas generales para regir en las presentes elecciones municipales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de Noviembre de 1951.—Pérez González.

Excmos. Sres. Presidente de la Junta Central del Censo y Gobernadores Civiles de todas las provincias.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Canje de Colecciones de Cupone para el primer semestre de 1952

En cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, relativas al canje de las Colecciones de Cupones de racionamiento actualmente en vigor, por las del primer semestre de 1952, que empezarán a regir el día 31 del mes en curso, se pone en conocimiento del público que a partir de esta fecha hasta el día 18 del corriente, retirarán las nuevas cartillas a cambio de las actuales, en los establecimientos de ultramarinos en donde se suministren, con arreglo a las instrucciones que al efecto a éstos se tienen dadas por esta Delegación, significan-

do que quien no efectúe el canje dentro de las fechas indicadas, no podrá hacerlo hasta el 12 del próximo mes de Enero, con los perjuicios consiguientes a las pérdidas de suministros que pueden corresponderles.

Las personas que sean reservistas de cereales panificables o de aceite y que, por lo tanto, llevarán en las cubiertas de sus Colecciones de Cupones los sellos de «Reservista de cereales panificables», «Productor de cereales panificables», «Reservista de aceite», deberán renovar sus cartillas en la Sección de Estadística y Racionamiento de esta Delegación, calle Pedro Romero, número 2, durante los días del 10 al 17 y horas de diez a una de la tarde.

Palencia 1 Diciembre de 1951.
El Gobernador Civil,
3468 *Jesús López Cancio*

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Colegiación obligatoria de las Matronas

CIRCULAR

Habiendo sido denunciado a esta Jefatura que las Matronas que ejercen en Palencia (capital y provincia) se encuentran sin colegiar, infringiendo lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Consejo General y Colegios Oficiales de Matronas de España, aprobados por Real Orden de 25 de Junio de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* del 29, Se requiere a todas las que ejerciendo en esta provincia no estén colegiadas, para que inmediatamente soliciten su colegiación en el Colegio Oficial de Madrid o en el de Santander, ya que por no llegar a 50 el número de Matronas de Palencia, no puede constituirse Colegio en esta provincia.

La Matrona que continúe ejerciendo sin colegiarse, actuaría ilegalmente y sufriría las sanciones reglamentarias.

Palencia 30 Noviembre de 1951.
—El Jefe Provincial de Sanidad,
Mauro M. de Prado. 3466

ADMINISTRACION

de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Documentos cobratorios de Rústica (Capital)

Por el presente se hace saber que el padrón de dicho concepto y término municipal de Palencia, para el ejercicio de 1952, se halla de manifiesto en esta Oficina durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del

presente anuncio. Durante dicho período, los propietarios interesados podrán enterarse de sus cuotas y hacer, dentro del mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 29 de Diciembre de 1951.—El Administrador de Propiedades, *Antonio López.* 3469

Padrones de Urbana y Rústica

Transcurrido el plazo señalado para la confección y entrega de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Urbana y Rústica, correspondientes al próximo ejercicio de 1952, sin que dicho servicio se haya cumplido por parte de algunos Ayuntamientos, se advierte a los mismos que de no efectuarlo debidamente en el improrrogable término de ocho días, a contar de esta publicación, se les declarará incurso en las responsabilidades que para estos casos establece el artículo 81 del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y serán sancionados por su negligencia los respectivos Sres. Alcalde y Secretario de dichas Corporaciones, procediéndose al propio tiempo a designar funcionarios comisionados que se encarguen de dichos trabajos por cuenta de aquéllas, con el fin de que los documentos puedan aprobarse y causar efectividad en su fecha oportuna y evitar cualquier perjuicio al Tesoro y a los contribuyentes.

Palencia 3 de Diciembre de 1951.—El Administrador de Propiedades, *Antonio López Ruipérez.* 3482

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

Don Enrique Alvarez de la Braña y Alcalde, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero de Palencia.

Hago saber: Que por la Sociedad «Nemesio y José S. R. C.», ha sido solicitada la incoación de expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de una finca emplazada en el paraje nombrado Requejuelo, lugar de Villanueva de Arriba, término municipal de Santibáñez de la Peña, provincia de Palencia y cuya reseña es la que a continuación se expresa:

Límites: Norte, Isidoro; Mediodía, Ferrocarril; Saliente, Franco; Poniente, Clemente.

Superficie: cuarenta y ocho áreas.

Propietario: Eulogio Luis Liébana.

Lo que, de acuerdo con lo pre-

venido en el artículo 136 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace público a fin de que dentro del período de veinte días puedan ser presentadas reclamaciones contra esta petición, advirtiéndose que éstas deberán ser dirigidas a la Alcaldía de Santibáñez de la Peña y versar exclusivamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se dirijan contra la utilidad de la obra.

Palencia 29 de Noviembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Enrique A. de la Braña.* 3460

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesiones

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director, con su decreto marginal de 21 de los corrientes, me remite la Orden del Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, de fecha 14 de Noviembre del año en curso, que dice lo que sigue:

Visto el expediente promovido por D. José María Ornos, Secretario General de la Obra Sindical Colonización, en representación del Grupo Sindical número 161 de Dueñas, núm. 2, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Dueñas (Palencia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 12 de Febrero de 1950 sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Romero de Tejada, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y certificación del acta de constitución del expresado Grupo Sindical.

Resultando que sometida la petición a información pública se ha presentado una reclamación por Iberduero, S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa al artículo 17 del R. D-L. de 23 de Agosto de 1926 y otra por Nitratos de Castilla, S. A., por la merma del caudal que podría dificultar o imposibilitar el aprovechamiento concedido a la Entidad reclamante durante el estiaje. El peticionario contesta que la preferencia que la vigente legislación concede a los aprovechamientos para riegos hacen que no deban tenerse en cuenta las reclamacio-

nes aparte de que los perjuicios que se temen no han de existir.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable, que la reclamación de Iberduero debe ser desestimada por cuanto no se ha alcanzado todavía el volumen reservado al Estado por la O. M. de 25 de Marzo de 1935 relativa al Plan General de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero. Tampoco debe ser tenida en cuenta la de Nitratos Castilla, S. A., porque el caudal del río Pisuerga con la aportación del río Carrión y demás afluentes de aquél es superior al caudal que dicha Sociedad tiene derecho a utilizar. Por otra parte el aprovechamiento que se solicita está enclavado en la zona regable del canal de Peral de Arlanza, por lo que debe quedar sujeto a las mismas normas que se dicten en aquella zona. En consecuencia propone se otorgue la concesión con las condiciones que se detallan.

Resultando que asimismo informa favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que las reclamaciones habidas deben ser desestimadas por las razones que aduce el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que ya han sido resueltos varios expedientes análogos estableciendo la norma de acuerdo con la Abogacía del Estado de que aunque no se haya presentado el título de propiedad de las tierras regables a favor de cada regante debe entenderse dispensado de este trámite por tratarse de una solicitud colectiva en la cual la legítima representación del Grupo Sindical y la certificación de su constitución suple a la conformidad de la mayoría de los propietarios de la zona afectada. Al mismo tiempo, y de acuerdo con la O. M. de 10 de Diciembre de 1941 debe tenerse en cuenta que los componentes de este Grupo Sindical vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, cuyas Ordenanzas y Regla-

mentos deben ser aprobados antes de que termine el plazo fijado para la ejecución de las obras,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede al Grupo Sindical núm. 161 de Dueñas, número 2, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 280 l/s, del río Pisuerga, en término municipal de Dueñas (Palencia), con destino al riego de 285 Has. en finca de su propiedad denominada «La Gorriona y Campo Redondo».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Romero Tejada, en Diciembre de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los veinte meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años, desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentándose en la Confederación Hidrográfica del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.^o de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período de tiempo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Dueñas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0'015) por cada metro cúbico de agua derivada, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la con-

sumida en este aprovechamiento de conformidad con lo que dispone la O. M. de 18 de Abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso de tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitido el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de Diciembre de 1940 (de orden del Excelentísimo Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz Valdepeñas*. 3401

Departamento Marítimo de Cádiz.—Estado Mayor

JUZGADO PLENARIO

Requisitoria

Andrés Robles Montañés, hijo de Andrés y Africa, natural de Almería, nacido en 25 de Diciembre de 1929, soltero, jorna-

lero, domiciliado en Almería, calle Puntal, número 10, últimamente empleado en el Pantano de Compuerto de la provincia de Palencia y en las Minas de Guardo de la misma provincia, procesado en la causa 212 de 1950, por delito de fraude, com-

parecerá ante este Juzgado Militar de Marina establecido en esta capital de Departamento Marítimo, en el plazo de treinta días a contar de la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Las Autoridades que puedan tener conocimiento del paradero de este procesado, deberán ponerlo a la disposición de este Juzgado.

San Fernando 23 de Noviembre de 1951.—El Capitán Juez Instructor, *Antonio Vázquez Pantoja*.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Palencia

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgadas las siguientes concesiones de explotación minera:

Número	NOMBRE	MINERAL	Hectáreas	TERMINO MUNICIPAL	Fecha de titulación
2.810	«Marina»	Sal Gema	56	Salinas de Pisuerga	24-X-1951
2.829	«Ntra. Sra. de Viarce»	Antracita	127	Redondo	24-X-1951

Lo que se hace público para general conocimiento Palencia 26 de Noviembre de 1951.—El Ingeniero Jefe accidental, *Eduardo Arrojo*. 3410

Administración de Justicia

Palencia

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día veintinueve del próximo mes de Diciembre, a las once horas, tendrá lugar, en la sala de Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de las fincas y bienes que al final se reseñarán, los cuales han sido embargados en el juicio ejecutivo núm. 160 de 1950, promovido por el Procurador D. Justo Paniagua Martínez, en nombre y representación de D. Emiliano Galindo López, contra doña Guillerma Marcos Rodríguez, vecina de Dueñas, representada por el Procurador D. Félix Gutiérrez Reyes, como de la propiedad de la demandada, sobre reclamación de setenta mil ciento sesenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos de principal y gastos de protesto y quince mil pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

En término municipal de Dueñas.

Una casa sita en término de Dueñas, calle Castellares, número siete, consta de planta baja y un piso y linda por la derecha entrando con Blas Blanco, izquierda con casa de Pedro Alonso y espalda con corrales de Anastasio (a) Tudina. Tasada pericialmente en treinta mil pesetas.

Una huerta en el término de Dueñas y pago de Varquilla San Miguel, de dos y media hectáreas, que linda al Norte camino de Cubillos viejo, polígono 90, parcela 1, 5, 6 y 7. Tasada pericialmente en doscientas pesetas la parcela de secano y en veintiocho mil pesetas las restantes.

Dentro de la finca anteriormente descrita existe una casa de planta baja. Tasada pericialmente en trece mil pesetas, parcela 10.

Un carro de varas con toldo en mal estado, matrícula 83. Tasado pericialmente en dos mil pesetas.

Dado en Palencia a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—*José García Aranda*.—El Secretario, *Gregorio Rodríguez*. 3441

Requisitoria

Mediante la presente se emplaza y requiere al condenado Joaquín Antonio Juan, de diecisiete años de edad, soltero, hijo de Joaquín y Rosario, y natural y vecino de esta ciudad de Palencia, ahora en paradero ignorado para que comparezca ante este Juzgado municipal a fin de constituirse en arresto y cumplir las demás penas a que fué condenado por sentencia de dieciséis de Noviembre actual recaída en juicio verbal de faltas contra el mismo seguido, por estafa. Apercibiéndosele que de no com-

recer en el plazo de diez días, será declarado rebelde parándole los perjuicios que en justicia y Ley procedan.

Pues así lo tengo acordado en providencia del día de la fecha.

Dada en Palencia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y cumplimiento así del fin procesal referido, a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez municipal, *Juan J. Ortega*.—El Secretario, *Ramón Cajarade*. 3461

Administración Municipal

Baños de Cerrato

Aprobada por este Ayuntamiento la matrícula para el cobro del arbitrio de inspección ordinaria de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas, autorizado por el párrafo 9.º del artículo 440, de la vigente Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días, al objeto de que puedan presentarse en dicho período las reclamaciones que estimen pertinentes por los interesados legítimos.

Venta de Baños 26 de Noviembre de 1951.—El Alcalde (ilegible). 3363

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DEFINITIVA DE LAS CUENTAS MUNICIPALES Villanueva del Rebollar.— 1950. 3452

TRANSFERENCIA DE CREDITO

Paredes de Nava. 3477
Villaumbrales. 3442

SUPLEMENTO DE CREDITO

Paredes de Nava. 3476
Villaumbrales. 3445
Santibáñez de la Peña. 3448
Villamoronta. 3459

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1952

Villamuera de la Cueva. 3479
Riberos de la Cueva. 3454

PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1952

Villamuera de la Cueva. 3480
Riberos de la Cueva. 3455

PADRON DE VEHICULOS PARA 1952

Villamuera de la Cueva. 3481
Riberos de la Cueva. 3457

PADRON DE RUSTICA PARA 1952

Villamuera de la Cueva. 3478
Riberos de la Cueva. 3454

APROBACION DE ACUERDOS DE IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento del artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Becerril de Campos. 3330

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1952

En cumplimiento del artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Torquemada. 3470

Reinoso de Cerrato. 3471

La Serna. 3472

Redondo. 3473

Paredes de Nava. 3474

Báscones de Ojeda. 3475

Revilla de Collazos. 3443

Hornillos de Cerrato. 3444

Monzón. 3446

Ribas de Campos. 3447

Itero de la Vega. 3449

Villabasta. 3450

Villaelles de Valdavia. 3451

Junta vecinal de Lobera.